

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00410
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO MÉNDEZ CAMELO
DEMANDADOS: NELY SOFÍA RAMOS MORENO Y OTROS

Como quiera que el término de suspensión del proceso dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2022 (ítem 025) se encuentra vencido, el juzgado, **RESUELVE:**

Reanudar el presente proceso.

Para su continuación, se DISPONE:

Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO PABLO HERRERA HERRERA como apoderado judicial de la demandada NELY SOFIA RAMOS MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 08/03/2022 (ítem 020).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderado, en ese correo electrónico aportó contestación en tiempo a la demanda y formuló excepciones de mérito.

No se da trámite al recurso de reposición que formula el referido apoderado, visto en el ítem 020, contra el auto del 7 de marzo de 2022 (ítem 019) de un lado, porque en ese proveído se tuvo por notificada a la demandada Nely Sofia Ramos Moreno y a los demás demandados y se indicó que por secretaría debía contabilizarse el término para que ejercieran su derecho de defensa por cuanto el proceso había ingresado al despacho el 6 de octubre de 2021, es decir, que el derecho de contradicción de la pasiva se encuentra a salvo, y de otro, porque revisado el correo institucional no se encontró correo que dicho apoderado hubiere allegado el 30 de septiembre de 2021 como afirma en el escrito de recurso, en todo caso, al revisar el pantallazo que aporta para dar sustento a esa afirmación (fl. 6 del

ítem 020) se advierte que fue remitido a una dirección electrónica distinta a la de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.com cuando la correcta corresponde a ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería jurídica al abogado GUILLERMO PIEDRAHITA MARIN como apoderado judicial de la demandada SOLEDAD SOLARO ROMERO, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 15/03/2022 (ítem 023).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderado, en ese correo electrónico aportó contestación en tiempo a la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se toma nota que el demandado José Nicolás Ramos Moreno en el término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

De esos escritos exceptivos se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

Previo a resolver sobre la renuncia de poder aportada con correo electrónico del 22/03/2023 (ítem 029) el apoderado de la demandada Soledad Solano Romero acredite que dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P. enviando la comunicación a la poderdante.

Se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada con correo electrónico del 16/08/2023 (ítem 030) por la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, apoderada judicial de la demandante, reconocida en auto del 8 de septiembre de 2021 (ítem 005).

Se indica que dicha renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de presentado ese memorial, de conformidad con el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccef5b82f3dbba0143dfdd95324386dc018afc1ffd43c78fd64de93342e6f80**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>